

**REGLAMENTO
DE LA COMISIÓN DE ESTRATEGIA
INVERSIONES Y COMPETENCIA
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE REPSOL YPF, S.A.**

I N D I C E

1.- Objeto del Reglamento	Pág. 3
2.- Interpretación y modificaciones.....	Pág. 3
3.- Composición.....	Pág. 4
4.- Renovación, reelección y cese	Pág. 4
5.- Ámbito de aplicación.....	Pág. 4
5.1. Ámbito Subjetivo	
5.2. Ámbito Objetivo	
6.- Funciones	Pag. 5
6.1. Funciones relativas a decisiones estratégicas	
6.2. Funciones relativas a inversiones o desinversiones	
6.3. Funciones relativas al Derecho de la Competencia	
7.- Reuniones.....	Pág. 7
7.1 Convocatoria	
7.2 Constitución y adopción de acuerdos	
8.- Colaboración.....	Pág. 8
8.1 Colaboración externa	
8.2 Colaboración interna	
9.- Información al Consejo	Pág. 9
10.- Efectos.....	Pág. 9
11.- Norma Supletoria	Pág. 9

1.- OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento de la Comisión de Estrategia, Inversiones y Competencia del Consejo de Administración de Repsol YPF, S.A., que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento del Consejo, es un órgano interno del Consejo de Administración con funciones de informe, asesoramiento y propuesta, así como aquellas otras que en el ámbito de sus competencias le atribuyan la Ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo.

2.- INTERPRETACION Y MODIFICACIONES

2.1. Interpretación

Cualquier discrepancia o diferencia que surja en la interpretación de este Reglamento, será resuelta por decisión mayoritaria en el seno de la Comisión, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y el espíritu y finalidad de los Estatutos Sociales. No obstante, si cualquiera de los miembros de la Comisión lo solicitase, la discrepancia o diferencia será elevada al Consejo de Administración por el Presidente de la Comisión para que aquél la resuelva en la forma en que estime procedente.

2.2. Modificaciones

El presente Reglamento podrá modificarse a iniciativa de la Comisión, acordada por mayoría de votos de sus miembros, presentes o representados. Todas las modificaciones serán acordadas por el Consejo de Administración, con el número de votos favorables previstos en los Estatutos Sociales.

2.3. Desarrollo

La Comisión podrá desarrollar, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros, las previsiones del presente Reglamento, estableciendo criterios y procedimientos generales para determinadas actuaciones o categorías de ellas con el objeto de facilitar el eficaz y razonable desarrollo de las funciones que le corresponden y el normal funcionamiento de los servicios de la Sociedad en las materias que requieran la intervención de la Comisión.

3.- COMPOSICIÓN

La Comisión estará constituida por un mínimo de tres Vocales, y se mantendrá la misma proporción existente en el Consejo de Administración entre Consejeros pertenecientes a cada uno de los grupos previstos en el artículo 3 del Reglamento del Consejo.

La Comisión designará un Presidente entre los Vocales de la misma y actuará como Secretario del Consejo de Administración.

En ausencia o imposibilidad del Presidente sus funciones serán desempeñadas por el miembro más antiguo de la Comisión, y si fueran varios, por el de mayor edad.

4.- RENOVACION, REELECCIÓN Y CESE

Los miembros de la Comisión cesarán por el transcurso del plazo de 4 años desde sus respectivos nombramientos, o, en su caso, por cesar en su condición de Consejeros o, por acuerdo del Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Los miembros de la Comisión podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de 4 años.

5.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

5.1. Ámbito subjetivo

Las actividades de la Comisión se extenderán a:

- a) Repsol YPF, S.A.
- b) Las sociedades participadas mayoritariamente por Repsol YPF, S.A.
- c) Cualquier otra sociedad perteneciente al Grupo Repsol YPF.

5.2. Ámbito objetivo

El cometido de esta Comisión es asistir al Consejo de Administración o a su

Comisión Delegada por medio de informes o propuestas en materia de:

- a) Decisiones estratégicas de relevancia para el Grupo Repsol YPF.
- b) Inversiones o desinversiones que por razón de su cuantía corresponda conocer al Consejo de Administración.
- c) Vigilancia en el cumplimiento de los principios y normas del Derecho de la Competencia.
- d) Análisis y seguimiento de los riesgos de negocio.

6.- FUNCIONES

6.1. Funciones relativas a decisiones estratégicas para el Grupo

Corresponde a la Comisión, informar y asesorar al Consejo o a su Comisión Delegada:

- 6.1.1. Sobre las principales magnitudes e hitos del Plan estratégico.
- 6.1.2. Presupuesto anual.
- 6.1.3. Seguimiento semestral de los objetivos estratégicos
- 6.1.4. Constitución de nuevas sociedades ó participación en sociedades ya existentes cuando se requiera la aprobación por el Consejo de Administración
- 6.1.5. Emisión en serie de pagarés, de obligaciones ó de otros títulos similares por Repsol YPF, o por sus filiales mayoritariamente participadas o controladas.
- 6.1.6. Celebración de acuerdos a largo plazo, ya sean comerciales, industriales o financieros, con importancia estratégica para el Grupo Repsol YPF.
- 6.1.7. Operaciones de fusión, absorción, escisión ó concentración en que esté interesada cualquiera de las sociedades participadas directamente por Repsol YPF, S.A.

6.2. Funciones relativas a inversiones o desinversiones relevantes

Corresponde a la Comisión informar y asesorar al Consejo o a su Comisión Delegada sobre:

6.2.1. Proyectos de inversión cuya aprobación corresponda al Consejo o a la Comisión Delegada.

6.2.2. Enajenación de participaciones en el capital de sociedades o de otros activos que deba ser aprobada por el Consejo o por la Comisión Delegada.

6.3 Funciones relativas al Derecho de la Competencia

Corresponden a la Comisión las siguientes funciones en materia de Derecho de la Competencia siempre se trate de asuntos que requieran el conocimiento, intervención o acuerdo del Consejo de Administración o de su Comisión Delegada:

6.3.1. Informar sobre el cumplimiento de los principios y normas del Derecho de la Competencia y de las decisiones o resoluciones que adopten los organismos reguladores y afecten tanto a la toma de decisiones estratégicas del Grupo o cualquiera de sus Empresas, como a la ejecución y desarrollo de la política de inversiones o desinversiones del mismo.

A este fin analizará, con carácter previo a su presentación al Consejo de Administración o a su Comisión Delegada, las propuestas de colaboración, de asociación o de acuerdos con otras empresas que se sometan a su aprobación, para asegurar su adecuación a los principios y normas del Derecho de la Competencia, así como las actuaciones empresariales que puedan tener implicaciones respecto de esa materia .

6.3.2. Corresponde asimismo a esta Comisión, siempre que sea requerido el conocimiento, intervención o acuerdo del Consejo o de su Comisión Delegada, informar sobre:

a) Los requerimientos de información que se efectúen, en materia de competencia, tanto a Repsol YPF como a cualesquiera de sus

sociedades, mayoritariamente participadas ó controladas, por las Autoridades de Competencia Nacionales o Comunitarias, organismos reguladores y/o, Tribunales de cualquier clase o instancia, ya sean nacionales, comunitarios o extranjeros.

- b)** Las actuaciones de cualquier índole, en materia de Competencia, que por los órganos y/o Tribunales a que la letra anterior se refiere, se sigan con Repsol YPF o las sociedades mayoritariamente participadas o controladas.
- c)** De las respuestas, alegaciones y peticiones que hayan de ser evacuadas por Repsol YPF, o sociedades anteriormente mencionadas, a los citados organismos o Tribunales.

6.3.3. Para posibilitar su informe previo al Consejo, se pondrán en conocimiento de esta Comisión aquellas actuaciones empresariales relevantes de Repsol YPF o las sociedades bajo su control que puedan caer en el ámbito de las concentraciones empresariales o de cualquier otro tipo de operaciones señaladas en el punto 6.3.1.

Para coordinar el buen cumplimiento de estas funciones, el envío de comunicaciones a la Comisión se efectuará, en todo caso, a través de la Dirección Corporativa de Asuntos Jurídicos, ello sin perjuicio de la facultad de la Comisión de solicitar la presencia de las personas que intervengan directamente en el asunto de que se trate, para obtener cuantas explicaciones ó aclaraciones sean precisas con respecto a la información facilitada.

7.- REUNIONES

7.1. Convocatoria

La Comisión se reunirá cuantas veces fuera necesario, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, si bien, se establecerá un calendario anual de sesiones acorde con sus cometidos. En todo caso, habrá de convocarse reunión si así lo solicitan dos de sus miembros.

La convocatoria de las sesiones será comunicada, con una antelación mínima de dos días a la fecha señalada para la reunión, por el Secretario

de la Comisión a cada uno de sus miembros, por carta, fax, correo electrónico o cualquier otro medio escrito.

La convocatoria incluirá el Orden del Día, junto con la documentación relevante para el mejor desarrollo de la sesión.

Las reuniones de la Comisión tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y señale la convocatoria.

7.2. Constitución y adopción de acuerdos

La válida constitución de la Comisión requiere que concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros, salvo en caso de falta de convocatoria que requerirá la asistencia de todos sus miembros.

La representación de los Consejeros ausentes podrá conferirse a favor de otro vocal de la Comisión por cualquier medio escrito dirigido a la Presidencia.

Dado que los acuerdos pertinentes corresponde adoptarlos en todo caso al Consejo, el Presidente procurará que las conclusiones de la Comisión se obtengan por consenso, de manera que se trasmitan al Consejo en forma unitaria.

El Secretario de la Comisión levantará acta de cada sesión que será aprobada al término de la misma, o en la sesión inmediata posterior.

8.-COLABORACIÓN

8.1. Colaboración externa

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, y siempre que se estime conveniente por razones de especialización o independencia, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de Letrados u otros profesionales externos, en cuyo caso, el Secretario del Consejo de Administración, a requerimiento del Presidente de la Comisión, dispondrá de lo necesario para la contratación de tales Letrados o profesionales, quienes darán directamente cuenta del resultado de sus trabajos a la Comisión.

8.2. Colaboración Interna

La Comisión podrá acceder directamente a cualquier tipo de información, documento, registro, etc que considere necesario para el cumplimiento de sus funciones, y recabar, asimismo, a tal efecto, la colaboración personal de cualquier miembro del equipo directivo o del resto del personal, teniendo ellos la obligación de asistir a las reuniones de la Comisión, si así son requeridos.

9.- INFORMACIÓN AL CONSEJO

Con carácter periódico el Presidente de la Comisión informará al Consejo de Administración sobre el desarrollo de sus actuaciones y asesorará y propondrá, las medidas que considere convenientes tomar en el ámbito de sus funciones.

10-EFECTOS

Los Vocales miembros de la Comisión y los Directivos del Grupo Repsol YPF están obligados a conocer y cumplir este Reglamento, a cuyo efecto se facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

11.-NORMA SUPLETORIA

Serán de aplicación a la Comisión, siempre que no esté específicamente regulado en este Reglamento, y en la medida en que su naturaleza y funciones lo hagan posible, las disposiciones del Reglamento del Consejo de Administración con relación a su funcionamiento y actuación.